

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXII — Buenos Aires, jueves 30 de diciembre de 1954 — Número 17.801

MODIFICACIONES AL REGIMEN DE LOS MENORES Y DE LA FAMILIA

LEY 14.394

Sancionada: 14-12-1954
Promulgada: 22-12-1954

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

I

ARTICULO 1º — Cuando el menor que no ha cumplido dieciséis años de edad incurriere en un hecho que la ley califica como delito, la autoridad judicial competente procederá a comprobar el mismo, tomar conocimiento personal y directo del menor, sus padres, tutor o guardadores y ordenar los informes y peritaciones conducentes al estudio de la personalidad de aquél, sus condiciones familiares y el ambiente en que viviere. En caso de estimarlo necesario podrá disponer la internación del menor en un establecimiento adecuado antes de resolver en definitiva. Esta medida durará tan sólo el tiempo indispensable para su mejor examen y facilitar la ulterior adopción del régimen que correspondiera aplicar, conforme lo dispone el artículo siguiente.

ARTICULO 2º — Si las circunstancias del hecho y las condiciones personales del menor evidenciaren que éste no presenta problemas graves de conducta o ambientales, el juez podrá dejarlo con sus padres o tutor, libremente o bajo el régimen de libertad vigilada; podrá también dejarlo con sus guardadores o con otras personas idóneas, pero en estos casos se establecerá siempre un régimen de libertad vigilada apropiado.

Si el menor se hallare abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presentare graves problemas de conducta, el juez podrá disponer del mismo en alguna de las formas previstas en el párrafo anterior o proceder a su internación en un instituto adecuado.

ARTICULO 3º — Cuando el menor de dieciséis a dieciocho años de edad incurriere en un hecho que la ley califica como delito y no se tratare de infracciones de acción privada o sancionadas con un año o menos de privación de la libertad, con multa o con inhabilitación, la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso. No obstante, cualquiera fuere la naturaleza del hecho, se procederá conforme lo disponen los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 4º — Cuando el menor a que se refiere el artículo precedente haya cumplido dieciocho años de edad y por lo menos un año de internación u otro tratamiento tutelar, las autoridades competentes informarán al juez sobre su conducta, grado de adaptabilidad social, aptitud para el trabajo y demás circunstancias personales.

Si de las conclusiones de ese informe, las modalidades del hecho, los antecedentes del menor y la impresión personal directa del juez apareciere fundamentalmente necesario aplicarle una sanción, éste así lo resolverá, conforme a la ley penal, pudiendo reducirla en la forma determinada para la tentativa.

También en estas circunstancias, el juez podrá proceder, en todos los casos, con arreglo a las demás facultades conferidas en los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 5º — La sanción privativa de libertad que el juez impusiere se hará efectiva en institutos especiales. Si en esta situación el infractor alcanzare los veintidós años de edad, será trasladado, para cumplir el resto de la sanción impuesta, a los establecimientos para adultos.

ARTICULO 6º — En todos los casos en que se advirtiere una anormalidad física, psicológica o mental en el menor, éste será sometido al tratamiento especial más adecuado.

ARTICULO 7º — En los casos en que un menor que no ha cumplido dieciocho años de edad, incurriere en un hecho que la ley califica como delito, el juez podrá declarar, según las circunstancias: la pérdida de la patria potestad, la pérdida o suspensión de su ejercicio, la privación de la tutela o guarda a quienes la ejercieren, y disponer el régimen que corresponda.

ARTICULO 8º — El menor de dieciocho a veintidós años de edad, que infrinja las disposiciones de la ley penal, quedará sometido a ella. Si antes de cumplir los veintidós años debiera ser privado de su libertad, sea durante el proceso o a efectos de cumplir la sanción, será internado en institutos especiales y, hasta tanto sean debidamente organizados los mismos, en secciones especiales de establecimiento para mayores.

A partir de los veintidós años de edad, será trasladado a establecimientos comunes para adultos.

ARTICULO 9º — Cuando la acción correspondiente a un hecho que la ley califica como delito, cometido por un menor de dieciséis a dieciocho años, fuere iniciada después que el mismo alcanzó esta última edad, el juez procederá en las formas contempladas en los artículos 1º a 4º.

Pero si el inculpado fuere, al tiempo de su juzgamiento, mayor de veintidós años, no aplicará las medidas tutelares previstas en dichos artículos.

ARTICULO 10. — Las disposiciones relativas a la reincidencia no son aplicables al menor que sea juzgado exclusivamente por hechos que la ley califica como delitos, cometidos antes de cumplir los dieciocho años de edad.

Si fuere juzgado por delito cometido después de esa edad, las sanciones impuestas por aquellos hechos podrán ser tenidas en cuenta, o no, a efectos de considerarlo reincidente.

ARTICULO 11. — La modificación, suspensión o cesación de las medidas tutelares, responderá a la mejor protección del menor.

A tales efectos el juez procederá, de oficio o a petición de parte, por resolución fundada, debiendo informarse de la conducta, grado de adaptabilidad social, aptitud para el trabajo y demás circunstancias personales del menor, como así también de las condiciones de las personas que lo tienen o tendrán a su cargo y del ambiente en que vive o habrá de vivir.

Las medidas cesarán de pleno derecho con la mayoría de edad civil.

ARTICULO 12. — Las normas precedentes se aplicarán aun cuando el menor fuere emancipado por matrimonio o por otra causa legal.

ARTICULO 13. — Para el cumplimiento de la libertad vigilada o de las demás medidas tutelares, las autoridades judiciales de cualquier jurisdicción de la República prestarán la colaboración que se les solicite por otro tribunal, aceptando la delegación que circunstancialmente, se les haga de las respectivas funciones.

Las sanciones o medidas tutelares que se apliquen de acuerdo a las prescripciones indicadas, podrán hacerse efectivas en jurisdicción nacional.

(Continúa en la pág. siguiente)

SE FIJAN PRECIOS DE VENTA PARA LOS CIGARROS Y CIGARRILLOS NACIONALES

DECRETO Nº 22.274. — Buenos Aires, 28|12|54.

VISTO el artículo 7º de la Ley 14.393, por el cual se sustituyen los artículos 31 y 35 de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1952); de conformidad con lo dispuesto en los mismos y en uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 26 del texto legal mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El impuesto interno a los cigarrillos de producción nacional se aplicará por cada "unidad básica" de acuerdo con la siguiente escala:

Los paquetes o envases que se vendan a:

m$n.	0,35	incluso	el	impuesto,	pagarán	m$n.	0,156
"	0,60	"	"	"	"	"	0,309
"	0,90	"	"	"	"	"	0,544
"	1,10	"	"	"	"	"	0,722
"	1,30	"	"	"	"	"	0,855
"	1,50	"	"	"	"	"	0,992
"	2,—	"	"	"	"	"	1,359
"	2,30	"	"	"	"	"	1,570
"	2,50	"	"	"	"	"	1,722

Los cigarrillos de producción extranjera tributarán el impuesto a razón del setenta y cinco por ciento (75 %) sobre el precio de venta al consumidor, incluso impuesto.

Art. 2º — Modifícanse en la forma que se indica a continuación, las tasas fijadas por los artículos 32, 33 y 34 de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1952:

Artículo 32:

Inciso 1º, apartado a)	....	m$n.	0,03
" " " b)	....	"	0,06
" " " c)	....	"	0,07
" " " d)	....	"	0,12
" " " e)	....	"	0,14
" " " f)	....	"	0,24
Inciso 2º	....		20 %

Artículo 33:

Inciso a)	Hasta 4 kilos	m$n.	0,16
	Más de 4 kilos	"	0,32
Inciso b)	Hasta 4 kilos	"	0,10
	Más de 4 a 7 kilos ..	"	0,14
	Más de 7 a 10 kilos .	"	0,18
	Más de 10 kilos	"	0,22

Artículo 34:

Inciso 1º, apartado a)	....	m$n.	50,—
" " " b)	....	"	24,—
" " " c)	....	"	10,—
" " " d)	....	"	10,—
Inciso 2º	....	"	60,—

Art. 3º — Los cigarros y cigarritos comprendidos en el artículo 32, inciso 1º, apartado g) e inciso 2º del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, gozarán de una rebaja del veinte por ciento (20 %) sobre el impuesto fijado por el artículo anterior, vale decir, que tributarán una tasa del diez y seis por ciento (16 %) sobre el precio de venta al consumidor.

Art. 4º — Los cigarros de procedencia extranjera a que se refiere el artículo 33, último párrafo, de dicho texto ordenado, tributarán el impuesto a razón del veinte por ciento (20 %) sobre su precio de venta.

Art. 5º — La reinscripción de las marquillas para cigarrillos de producción nacional, actualmente registrados en la Dirección General Impositiva, se efectuará en la siguiente forma:

Las	de	precio	de	venta	de	m$n.	0,30	a	m$n.	0,35
"	"	"	"	"	"	"	0,50	"	"	0,60
"	"	"	"	"	"	"	0,70	"	"	0,90
"	"	"	"	"	"	"	0,80	"	"	1,10
"	"	"	"	"	"	"	1,—	"	"	1,30
"	"	"	"	"	"	"	1,20	"	"	1,50
"	"	"	"	"	"	"	1,60	"	"	2,—
"	"	"	"	"	"	"	1,90	"	"	2,30
"	"	"	"	"	"	"	2,10	"	"	2,50

Sólo podrá autorizarse el registro de nuevos productos de fabricación nacional, dentro de los precios fijados, en los casos excepcionales que autorice la Dirección General Impositiva, previo informe favorable de las reparticiones competentes a los fines de las Leyes números 11.275, 12.830 y 12.983.

Art. 6º — Queda prohibida la venta de cigarrillos de fabricación nacional a otros precios que no sean los fijados en este decreto y la de cigarros de igual origen, que no se ajusten a los precios de venta o a las formas de expendio establecidas por la reglamentación.

Los que infrinjan las disposiciones del presente artículo y las personas que en cualquier forma dificulten su cumplimiento, serán pasibles de las sanciones previstas en las Leyes números 12.830 y 12.983.

Art. 7º — Las nuevas tasas y precios de venta establecidos en el presente decreto comenzarán a regir el 1º de enero de 1955 de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 14.393, debiendo los fabricantes, importadores y mayoristas satisfacer las diferencias de impuestos correspondientes, por los productos existentes en su poder a esa fecha, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General Impositiva.

Art. 8º — El presente decreto sustituye, a partir del 1º de enero de 1955, a los Decretos 17.669 del 28 de agosto de 1950 y 6.140 del 11 de setiembre de 1952.

Art. 9º — En ningún caso la aplicación de este decreto dará lugar a devolución de impuestos.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Comercio de la Nación.

Art. 11. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Antonio F. Cafiero.

MODIFICACIONES AL REGIMEN DE LOS MENORES Y DE LA FAMILIA

(Viene de la pág. anterior)

cuando así lo solicitaren las autoridades judiciales competentes.

II

ARTICULO 14. — Para contraer matrimonio se requiere que la mujer tenga 14 años cumplidos y el hombre 16. Podrá contraerse válidamente con edad menor cuando hubiera concebido la mujer, de aquel con quien pretenda casarse. Podrá también obtenerse dispensa de la edad en los supuestos contemplados en el artículo 132 del Código Penal, la que será acordada a pedido de los interesados por el juez de la causa, en las condiciones establecidas por dicho artículo. El matrimonio celebrado en infracción a la edad mínima no podrá anularse si los cónyuges hubiesen cohabitado después de llegar a la edad legal, ni cualquiera fuese la edad, si la esposa hubiese concebido.

III

ARTICULO 15. — Cuando una persona hubiere desaparecido del lugar de su domicilio o residencia, sin que de ella se tengan noticias y sin haber dejado apoderado, podrá el juez, a instancia de parte interesada, designar un curador a sus bienes, siempre que el cuidado de éstos lo exigiere. La misma regla se observará si, existiendo apoderado, sus poderes fueren insuficientes, no desempeñare convenientemente el mandato, o éste hubiese caducado.

ARTICULO 16. — Será competente el juez del domicilio, o en su defecto, el de la última residencia del ausente. Si éste no los hubiere tenido en el país, o no fuesen conocidos, lo será el del lugar en que existiesen bienes abandonados, o el que hubiese prevenido cuando dichos bienes se encontrasen en diversas jurisdicciones.

ARTICULO 17. — Podrán pedir la declaración de ausencia y el nombramiento del curador el ministerio público y toda persona que tuviere interés legítimo respecto de los bienes del ausente.

ARTICULO 18. — El presunto ausente será citado por edictos durante cinco días, y si vencido el término no compareciese, se dará intervención al defensor oficial, o en su defecto se nombrará defensor al ausente. El ministerio público será parte necesaria en el juicio.

En caso de urgencia el juez podrá designar un administrador provisional o adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen.

ARTICULO 19. — Oído el defensor del ausente, y concurriendo los extremos legales, se declarará la ausencia y se nombrará curador. Para esta designación serán preferidos los parientes idóneos del ausente, en el siguiente orden:

1º El cónyuge, cuando conservase la vocación hereditaria, o subsistiese la sociedad conyugal;
2º Los hijos;
3º El padre, o en su defecto, la madre;
4º Los hermanos y los tíos;
5º Los demás parientes en grado sucesible.

ARTICULO 20. — Las calidades personales, facultades y obligaciones del curador del ausente se rigen por lo dispuesto en el Código Civil respecto de los tutores y curadores. Si antes de la designación de curador se dedujeran acciones contra el ausente, le representará el defensor cuyo nombramiento prevé el artículo 18.

ARTICULO 21. — Termina la curatela de los ausentes declarados:

1º Por la presentación del ausente, sea en persona o por apoderado;
2º Por la muerte del mismo;
3º Por su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.

ARTICULO 22. — La ausencia de una persona del lugar de su domicilio o residencia en la República, haya o no dejado apoderado, sin que de ella se tenga noticia por el término de tres años, causa la presunción de su fallecimiento.

Ese plazo será contado desde la fecha de la última noticia que se tuvo de la existencia del ausente.

ARTICULO 23. — Se presume también el fallecimiento de un ausente:

1º Cuando se hubiese encontrado en el lugar de un incendio, terremoto, acción de guerra u otro suceso semejante, susceptible de ocasionar la muerte, o hubiere participado en una empresa que implique el mismo riesgo y no se tuviere noticias de él por el término de dos años, contados desde el día en que ocurrió, o pudo haber ocurrido el suceso.
2º Si encontrándose en una nave o aeronave naufragada o perdida, no se tuviere noticia de su existencia por el término de seis meses desde el día en que el suceso ocurrió o pudo haber ocurrido.

ARTICULO 24. — En los casos de los artículos precedentes, podrán pedir la declaración del día presuntivo del fallecimiento justificando los extremos legales y la realización de diligencias tendientes a la averiguación de la existencia del ausente, todos los que tuvieren algún derecho subordinado a la muerte de la persona de que se trate. La competencia del juez se regirá por las normas del artículo 16.

ARTICULO 25. — El juez nombrará defensor al ausente o dará intervención al defensor oficial cuando lo hubiere dentro de la jurisdicción y citará a aquél por edictos, una vez por mes, durante seis meses. Designará, además, un curador a sus bienes siempre que no hubiese mandatario con poderes suficientes, incluso el que prevé el artículo 19, o cuando por cualquier causa aquél no desempeñase convenientemente el mandato.

ARTICULO 26. — Pasados los seis meses, recibida la prueba y oído el defensor, el juez, si hubiere lugar a ello, declarará el fallecimiento presunto del ausente, fijará el día presuntivo de su muerte y dispondrá la inscripción de la sentencia en el registro del estado civil de las personas.

La declaración de ausencia que prevé el artículo 19, no constituye presupuesto necesario de la declaración de fallecimiento, ni suplen la comprobación de las diligencias realizadas, para conocer el paradero del ausente.

ARTICULO 27. — Se fijará como día presuntivo del fallecimiento:

1º En el caso del artículo 22, el último día del primer año y medio;
2º En el que prevé el artículo 23, inciso 1º, el día del suceso en que se encontró el ausente, y si no estuviese determinado, el día del término medio de la época en que ocurrió o pudo haber ocurrido;
3º En los supuestos del artículo 23, inciso 2º, el último día en que se tuvo noticia del buque o aeronave perdido.

Cuando fuere posible, la sentencia determinará también la hora presuntiva del fallecimiento. En caso contrario, se tendrá por sucedido a la expiración del día declarado como presuntivo del fallecimiento.

ARTICULO 28. — Dictada la declaratoria, el juez mandará abrir, si existiese, el testamento que hubiese dejado el desaparecido.

Los herederos al día presuntivo del fallecimiento y los legatarios, o sus sucesores, recibirán los bienes del ausente, previa formación del inventario.

El dominio de los bienes del presunto fallecido se inscribirá en el registro correspondiente, con la prenotación del caso, a nombre de los herederos o legatarios que podrán hacer partición de los mismos, pero no enajenarlos ni gravarlos sin autorización judicial.

ARTICULO 29. — Si hecha la entrega de los bienes se presentase el ausente o se tuviese noticia cierta de su existencia, aquélla quedará sin efecto.

Si se presentasen herederos preferentes o concurrentes preteridos que justificasen su derecho a la época del fallecimiento presunto, podrán reclamar la entrega de los bienes o la participación que les corresponda en los mismos, según el caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1307 y siguientes del Código Civil, en los casos precedentes se aplicará a los frutos percibidos lo dispuesto respecto a los poseedores de buena o mala fe.

ARTICULO 30. — Transcurridos cinco años desde el día presuntivo del fallecimiento, u ochenta años desde el nacimiento de la persona, quedará sin efecto la prenotación prescrita pudiendo desde ese momento disponerse libremente de los bienes. Queda concluída y podrá liquidarse la sociedad conyugal.

ARTICULO 31. — La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento, autoriza al otro cónyuge a contraer nuevo matrimonio, quedando disuelto el vínculo matrimonial al contraerse estas segundas nupcias. La reaparición del ausente no causará la nulidad del nuevo matrimonio. También, transcurrido un año de la sentencia que declaró el divorcio, cualquiera de los cónyuges podrá presentarse al juez que la dictó pidiendo que se declare disuelto el vínculo matrimonial, si con anterioridad ambos cónyuges no hubieren manifestado por escrito al Juzgado que se han reconciliado. El juez hará la declaración sin más trámite ajustándose a las constancias de los autos. Esta declaración autoriza a ambos cónyuges a contraer nuevas nupcias.

Cuando el divorcio se hubiere declarado con anterioridad a esta ley, el derecho a que se refiere el apartado precedente, podrá hacerse valer a partir de los noventa días de la vigencia de la misma y siempre que hubiese transcurrido un año desde la sentencia.

ARTICULO 32. — Si el ausente reapareciese podrá reclamar la entrega de los bienes que existiesen y en el estado en que se hallasen; los adquiridos con el valor de los que faltaren; el precio que se adeudase de los que se hubiesen enajenado, y los frutos no consumidos.

Si en iguales circunstancias se presentasen herederos preferentes o concurrentes preteridos, podrán ejercer la acción de petición de herencia.

Regirá en ambos casos lo dispuesto respecto de las obligaciones y derechos del poseedor de buena o mala fe.

IV

ARTICULO 33. — Agrégase al artículo 108 del Código Civil, como segundo apartado, el siguiente texto:

"En los casos en que el cadáver de una persona no fuese hallado, el juez podrá tener por comprobada la muerte y disponer la pertinente inscripción en el registro, siempre que la desaparición se hubiera producido en circunstancias tales que la muerte deba ser tenida como cierta. Igual regla se aplicará en los casos en que no fuese posible la identificación del cadáver."

V

ARTICULO 34. — Toda persona puede constituir en "bien de familia" un inmueble urbano o rural de su propiedad cuyo valor no exceda las necesidades del sustento y vivienda de su familia, según normas que se establecerán reglamentariamente.

ARTICULO 35. — La constitución del "bien de familia" produce efecto a partir de su inscripción en el Registro Inmobiliario correspondiente.

ARTICULO 36. — A los fines de esta ley, se entiende por familia la constituída por el propietario y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos; o, en defecto de ellos, sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente.

ARTICULO 37. — El "bien de familia" no podrá ser enajenado ni objeto de legados o mejoras testamentarias. Tampoco podrá ser gravado sin la conformidad del cónyuge; si éste se opusiere, faltare o fuere incapaz, sólo podrá autorizarse el gravamen cuando mediare causa grave o manifiesta utilidad para la familia.

ARTICULO 38. — El "bien de familia" no será susceptible de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tal, ni aun en caso de concurso o quiebra, con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente el inmueble, gravámenes constituídos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37, o créditos por construcción o mejoras introducidas en la finca.

ARTICULO 39. — Serán embargables los frutos que produzca el bien en cuanto no sean indispensables para satisfacer las necesidades de la familia. En ningún caso podrá afectar el embargo más del cincuenta por ciento de los frutos.

ARTICULO 40. — El "bien de familia" estará exento del impuesto a las transmisión gratuita por causa de muerte en todo el territorio de la Nación cuando ella se opere en favor de las personas mencionadas en el artículo 36 y siempre que no resultare desafectado dentro de los cinco años de operada la transmisión.

ARTICULO 41. — El propietario o su familia estarán obligados a habitar el bien o a explotar por cuenta propia el inmueble o la industria en él existente, salvo excepciones que la autoridad de aplicación podrá acordar sólo transitoriamente y por causas debidamente justificadas.

ARTICULO 42. — La inscripción del "bien de familia" se gestionará, en jurisdicción nacional, ante la autoridad administrativa que establezca el Poder Ejecutivo nacional. En lo que atañe a inmuebles en las provincias, los poderes locales determinarán la autoridad que tendrá competencia para intervenir en la gestión.

ARTICULO 43. — El solicitante deberá justificar su dominio sobre el inmueble y las circunstancias previstas por los artículos 34 y 36 de esta ley, consignando nombre, edad, parentesco y estado civil de los beneficiarios, así como los gravámenes que pesen sobre el inmueble. Si hubiere condominio, la gestión deberá ser hecha por todos los copropietarios, justificando que existe entre ellos el parentesco requerido por el artículo 36.

ARTICULO 44. — Cuando se hubiere dispuesto por testamento la constitución de un "bien de familia" el juez de la sucesión, a pedido del cónyuge o, en su defecto, de la mayoría de los interesados, ordenará la inscripción en el registro inmobiliario respectivo siempre que fuere procedente con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Si entre los beneficiarios hubiere incapaces, la inscripción podrá ser solicitada por el asesor o dispuesta de oficio por el juez.

ARTICULO 45. — No podrá constituirse más de un "bien de familia". Cuando alguien resultase ser propietario único de dos o más bienes de familia, deberá optar por la subsistencia de uno solo en ese carácter dentro del plazo que fija la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de mantenerse como bien de familia el constituído en primer término.

ARTICULO 46. — Todos los trámites y actos vinculados a la constitución e inscripción del "bien de familia" estarán exentos del impuesto de sellos, de derecho de oficina y de las tasas correspondientes al Registro de la Propiedad, tanto nacionales como provinciales.

ARTICULO 47. — La autoridad administrativa estará obligada a prestar a los interesados, gratuitamente, el asesoramiento y la colaboración necesarios para la realización de todos los trámites relacionados con la constitución e inscripción del "bien de familia". Si, ello no obstante, los interesados desearen la intervención de profesionales, los honorarios de éstos no podrán exceder, en conjunto, del 1% de la valuación fiscal del inmueble para el pago de la contribución territorial.

ARTICULO 48. — En los juicios referentes a la transmisión hereditaria del bien de familia, los

honorarios de los profesionales intervinientes no podrán superar al 3 % de la valuación fiscal, rigiéndose por los principios generales la regulación referente a los demás bienes.

ARTICULO 49. — Procederá la desafectación del "bien de familia" y la cancelación de su inscripción en el Registro Inmobiliario:

a) A instancia del propietario, con la conformidad de su cónyuge; a falta del cónyuge o si éste fuera incapaz, se admitirá el pedido siempre que el interés familiar no resulte comprometido;

b) A solicitud de la mayoría de los herederos, cuando el "bien de familia" se hubiere constituído por testamento, salvo que medie disconformidad del cónyuge supérstite o existan incapaces, caso en el cual el juez de la sucesión o la autoridad competente resolverá lo que sea más conveniente para el interés familiar;

c) A requerimiento de la mayoría de los copartícipes, si hubiere condominio, computada en proporción a sus respectivas partes;

d) De oficio o a instancia de cualquier interesado cuando no subsistieren los requisitos previstos en los artículos 34, 36 y 41 o hubieren fallecido todos los beneficiarios;

e) En caso de expropiación, reivindicación, venta judicial decretada en ejecución autorizada por esta ley o existencia de causa grave que justifique la desafectación a juicio de la autoridad competente.

ARTICULO 50. — Contra las resoluciones de la autoridad administrativa que, en el orden nacional, denieguen la inscripción del "bien de familia" o decidan controversias referentes a su desafectación, gravamen u otras gestiones previstas en esta ley, podrá recurrirse en relación ante el juez de lo civil en turno.

VI

ARTICULO 51. — Toda persona podrá imponer a sus herederos, aun forzosos, la indivisión de los bienes hereditarios, por un plazo no mayor de diez años. Si se tratase de un bien determinado, o de un establecimiento comercial, industrial, agrícola, ganadero, minero, o cualquier otro que constituya una unidad económica, el lapso de la indivisión podrá extenderse hasta que todos los herederos alcancen la mayoría de edad, aun cuando ese tiempo exceda los diez años. Cualquier otro término superior al máximo permitido, se entenderá reducido a éste.

El juez podrá autorizar la división total o parcial, a pedido de la parte interesada y sin esperar el transcurso del plazo establecido, cuando concurran circunstancias graves o razones de manifiesta utilidad o interés legítimo de tercero.

ARTICULO 52. — Los herederos podrán convenir que la indivisión entre ellos perdure total o parcialmente por un plazo que no exceda de diez años, sin perjuicio de la partición temporaria del uso y goce de los bienes entre los copartícipes.

Si hubiere herederos incapaces, el convenio concluído por sus representantes legales, no tendrá efecto hasta la homologación judicial.

Estos convenios podrán renovarse al término del lapso establecido.

Cualquiera de los herederos podrá pedir la división, antes del vencimiento del plazo, siempre que mediaren causas justificadas.

ARTICULO 53. — Cuando en el acervo hereditario existiere un establecimiento comercial, industrial, agrícola, ganadero, minero, o de otra índole tal que constituya una unidad económica, el cónyuge supérstite que lo hubiese adquirido o formado en todo o en parte, podrá oponerse a la división del bien por un término máximo de diez años.

A instancia de cualquiera de los herederos, el juez podrá autorizar el cese de la indivisión antes del término fijado, si concurrieren causas graves o de manifiesta utilidad económica que justificasen la decisión.

Durante la indivisión, la administración del establecimiento competerá al cónyuge sobreviviente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará igualmente a la casa habitación construída o adquirida con fondos de la sociedad conyugal formada por el causante, si fuese la residencia habitual de los esposos.

ARTICULO 54. — La indivisión hereditaria no podrá oponerse a terceros sino a partir de su inscripción en el registro respectivo.

ARTICULO 55. — Durante la indivisión autorizada por la ley, los acreedores particulares de los copropietarios no podrán ejecutar el bien indiviso ni una porción ideal del mismo, pero sí podrán cobrar sus créditos con las utilidades de la explotación correspondientes a su respectivo deudor.

ARTICULO 56. — En los casos de indivisión de bienes hereditarios situados en la Capital Federal o territorios nacionales, la Dirección General Impositiva, a pedido de los interesados, acordará plazos especiales para el ingreso del impuesto a la transmisión gratuita de bienes sin interés, con o sin fianza, los que en ningún caso excederán del término fijado a la indivisión ni de cinco años, si dicho término fuera mayor. Si la división de la herencia tuviere lugar antes de que transcurran los plazos indicados, éstos se considerarán vencidos y el saldo de impuesto que se adeudare deberá ingresarse dentro del mes siguiente a aquel en el cual se hubiere producido la división.

El Poder Ejecutivo nacional gestionará de los gobiernos provinciales el otorgamiento de franquicias análogas a las establecidas en este artículo.

ARTICULO 57. — La presente ley comenzará a regir a los noventa días de su publicación, quedando a partir de entonces derogados los artículos 36, 37, 38 y 39 del Código Penal y todas las disposiciones que y en cuanto se opusieren a ella.

ARTICULO 58. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 14 de diciembre de 1954.

A. TEISAIRE — **A. J. BENITEZ**
Alberto H. Reales — Eduardo T. Oliver

— **Registrada bajo el Nº 14.394** —

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1954.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — **Angel G. Borlenghi.**

DECRETO Nº 21.802

Otórgase Personería Gremial a la Unión Obrera Ladrillera

RESOLUCION M. Nº 160 - Bs. As., 21 de octubre de 1954

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina", en el Expediente Nº 286-L-50, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como ladrilleros; Que desde el 20 de febrero de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos, se ajustan en general a las disposiciones contenidas en los Capítulos tercero y cuarto del Decreto 23.852|45, Ley 12.921; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que avala su pedido la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina", con domicilio en la calle Azopardo 802 - Capital Federal, con el carácter de sindicato que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como ladrilleros, teniendo como zona de actuación la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial, fecho, archívese.

Giavarini.

"ESTATUTO"

UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PREAMBULO

La Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina, CONSIDERANDO: Que la clase trabajadora argentina ha luchado durante décadas desde su organización sindical para alcanzar su enaltecimiento integral, mediante la conquista de los derechos que le aseguren una existencia superior en el orden material y espiritual, aboliendo los privilegios sociales que son causa de explotación y de miseria y fuente de conflictos, de odios y de inseguridades; Que la labor cumplida en procura de tan trascendentales fines fué orientada por sistemas ajenos a su medio, extrañas a su tradición y a su ambiente, por carecer de una doctrina esencialmente nacional, surgida de su propia formación y elaboradas conforme a sus mismas necesidades, careciendo de las normas claras y del programa concreto que condensara, en forma homogénea, práctica y posible los anhelos de superación de la masa laboriosa del país, de acuerdo a la realidad social en que actúa; Que la Doctrina Peronista, magistralmente expuesta por su creador, el General Juan Perón, define y sintetiza las aspiraciones fundamentales de los trabajadores argentinos y les señala la verdadera doctrina, con raíz y sentido nacional, cuya amplia y leal aplicación ha de forjar una patria justa, libre y soberana: Que la Constitución Nacional promulgada el 16 de marzo de 1949 e inspirada en los sabios principios de la Doctrina Peronista, consagra fundamentales derechos que fueron siempre anhelos profundos del proletariado, tales como Los Derechos del Trabajador: Derecho a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales; y Los Derechos de la Ancianidad, proclamados a inspiración de la Señora Eva Perón: Derecho a la asistencia, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física, al cuidado de la salud moral, al esparcimiento, al trabajo, a la tranquilidad y al respeto; así también afirma la función social del capital al establecer que: la organización de la riqueza y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de justicia social; Que el proceso de realizaciones tiende hacia la gradual socialización de los medios de producción y en cambio impone al proletariado el deber de participar y gravitar desde el terreno sindical para afianzar las conquistas de la Revolución Peronista, para consolidarlas en el presente y ensancharlas en el futuro,

LA UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA,

DECLARA:

Su indeclinable decisión de constituirse en celosa depositaria y fiel ejecutora de los altos postulados que alientan la Doctrina Peronista y en leal custodio de la Constitución de Perón, por cuanto concretan en su espíritu y en su letra, las aspiraciones eternas de la clase obrera y constituyen las reglas insuperables para orientar a los trabajadores ladrilleros en el cumplimiento de su irrevocable determinación de formar una Patria socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana;

Y exhorta a los trabajadores Ladrilleros a mantenerse unidos, en el terreno sindical, dentro de la C.G.T. y de los principios Justicialistas.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — Denomínase Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina, que comprende a los trabajadores ladrilleros que efectúan su labor en los hornos de esta especialidad industrial. Esta organización, constituída el 20 de Febrero de 1950, fué reestructurada con un concepto de contenido nacional en lo que respecta a su amplitud y patrocinio obrero, con fecha 23 de marzo de 1952; estando constituído originalmente bajo el nombre de Sindicato Obreros Ladrilleros Unidos de la Provincia de Buenos Aires. Esta organización posee domicilio legal en la calle Azopardo 802, Capital Federal, de la República Argentina.

CAPITULO II

Del Objeto y la Finalidad

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio de la jurisdicción de esta Asociación.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.

g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y de previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respete.

i) Efectuar acto y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica; colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc.

k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial creando Seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconsejen.

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Previsión, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones.

Art. 3º — Queda prohibida a la Institución.

a) Intervenir o admitir que en ellas se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de Organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras, de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e ingresos.

c) Asignaciones que pudieran corresponder en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asambleas.

d) Productos de actos de servicios organizados por la Institución.

e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por la Asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, utilizando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Previsión

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por otra asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta.

Derechos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. **Se entiende por**

"estar al día" el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esas causales así lo soliciten a la C. D., sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la C. D.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga pago la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y C. D., así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considerará caso de fuerza mayor, enfermedad u obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato.
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Deja de ser asociado

Art. 16. — Por renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en las industrias o actividades enumeradas en el artículo 1º, por más de un año.

Las causas de expulsión son:

a) Por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del Gremio o Sindicato, haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
c) Ejercicio de actos de violencia en personas o cosas en caso de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma. Las suspensiones y expulsiones serán resueltas por la C. D. "ad referéndum" de la Asamblea.

Art. 17. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar dentro de los quince días de notificados, reconsideración por ante la Asamblea mediante escrito fundado.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea Ordinaria.

Art. 19. — El asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario, para reingresar deberá pedir autorización a la C. D., y denegada ésta actuar conforme al artículo 17º.

CAPITULO V

De la administración, dirección y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Comisión Directiva.
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 23. — La C. D. estará integrada por 11 (once) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes, con los siguientes cargos:

1 Secretario General.
1 Pro-Secretario General.
1 Secretario Administrativo.
1 Secretario de Actas.
1 Tesorero.
1 Pro-Tesorero.
5 Vocales Titulares.
4 Vocales Suplentes.

Art. 24. — Para ser miembro de la C.D. o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad argentino o extranjero no naturalizado con diez (10) años de residencia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección de más de dos (2) años o la mitad de la antigüedad de la institución si ésta no tuviera más de tres (3) años. La C. D. deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 25. — Los miembros de la C. D. durarán en sus cargos dos (2) años, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La C. D. se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la C. D., serán reemplazados: El Secretario General por el Pro-Secretario y el Tesorero por el Pro-Tesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados
por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la C. D. serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones de la C. D.:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, permutas, concesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste, y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la Justicia ajo a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación por intermedio de su publicación, si la hubiere.
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en la orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1º Memoria y balance.
   2º Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
   3º Designación Junta Electoral.
   4º Elección de cuatro (4) asambleístas para firmar el acta.
   5º Designación de C. Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.
   6º Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
j) Convocar a asambleas extraordinaria cuando así lo resuelva la C. D. o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de asociados no morosos o Comisión Revisora de Cuentas.
   La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo de este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La C. D. tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros; incluyéndose al Secretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la C. D. dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 30. — Cuando la C. D. no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta (30) días convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 31. — En caso de renuncias la C. D. que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y substituirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales será expulsado de la Institución pudiendo apelar de ello conforme al artículo 17.

Art. 32. — El mandato de los miembros de la C. D. puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisoria de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 33. — La C. D. deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Previsión las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria, balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la C. D.
c) Copias de la convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copia de las actas de las asambleas.
e) Copia de la convocatoria a elecciones.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11.
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 34. — Los miembros de la C. D. podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. D., a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva
Del Secretario General

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el secretario que corresponda, Tesorero o Asesor Gremial.
c) Informar de todo acto o gestión a la C. D.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la C. D.
e) Firmar las actas o resoluciones de la C. D., correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así también como las memorias, balances, estados de inversión, etc.
g) Nombrar, con acuerdo de la C. D. los empleados que estime necesarios.
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D. y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la C. D. para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 36. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia o impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo.

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General, Tesorero, todos los cheques, memorias, balances y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas.

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la C. D., dejando constancia en este último paso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día.
c) Llenar los registros de firmas y asistencias de las asambleas.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales Titulares o Suplentes. El Secre-

ORDEN DE PAGO A FAVOR DEL M. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Orden de contabilización Nº 277
Ejercicio 1954

DECRETO Nº 21.001

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954.

VISTO que por Decreto Nº 10.535 del 25 de junio ppdo., fueron aprobados los créditos del Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para el ejercicio 1954,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las siguientes operaciones de libros:

ACREDITARA: Al Plan Integral de Trabajos Públicos - Anticipo Decreto número 26.095 del 31 de diciembre de 1953:

ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 20 (Dto. 3.094 del 26|2|54) Capítulo II - Título 2 - Cuenta A-3	$ 75.000.—
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 42 (Dto. 4.538 del 25|3|54) Capítulo II - Título 2 - Cuenta A-3	„ 171.603.97
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 48 (Dto. 5.022 del 31|3|54) Capítulo II - Título 2 - Cuenta A-3	„ 31.300.—
ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 70 (Dto. 8.931 del 31|5|54) Capítulo II - Título 5 - Cuenta A-1	„ 21.506.23
ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 84 (Dto. 13.107 del 6|8|54) Capítulo II - Título 3 - Cuenta A-1	„ 30.000.—
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 97 (Dto. 7.511 del 7|5|54) Capítulo II - Título 2 - Cuenta A-3	„ 25.930.—
ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 106 (Dto. 13.748 del 18|8|54) Capítulo II - Título 5 - Cuenta A-1	„ 26.282.54
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 124 (Dto. 10.768 del 30|6|54) Capítulo II - Título 2 - Cuenta A-1	„ 40.869.70
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 125 Bis (Dto. 12.649 del 29|7|54) Capítulo II - Título 4 - Cuenta A-3	„ 25.750.—

IMPUTARA: Al Plan Integral de Trabajos Públicos año 1954 - III - Plan Analítico - Ministerio de Agricultura y Ganadería - Ley Nº 14.184:

ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 20 (Dto. 3.094 del 26|2|54) - Dirección General de Investigaciones Agrícolas - Capítulo II - Título 2 - Subtítulo A - Rubro Funcional II - Unidad Funcional 4 - Realización 1 - Financiación A-1		$ 75.000.—
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 42 (Dto. 4.538 del 25|3|54) - Dirección General de Investigaciones Agrícolas - Capítulo II - Título 2 - Subtítulo A - Rubro Funcional II - Unidad Funcional 2 - Realización 1 - Financiación A-3		„ 171.603.97
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 48 (Dto. 5.022 del 31|3|54) - Dirección General de Investigaciones Agrícolas - Capítulo II - Título 2 - Subtítulo A - Rubro Funcional I - Unidad Funcional 1 - Realización 1 - Financiación A-3		„ 31.300.—
ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 70 (Dto. 8.931 del 31|5|54) - Administración Nacional de Bosques - Capítulo II - Título 5 - Subtítulo B - Rubro Funcional I - Unidad Funcional 1 - Realización 4 - Financiación A-1		„ 21.506.23
ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 84 (Dto. 13.107 del 6|8|54) - Dirección General de Producción Animal - Capítulo II - Título 3 - Subtítulo B - Rubro Funcional 1 - Unidad Funcional 5 - Realización 1 a) Financiación A-1		„ 30.000.—
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 97 (Dto. 7.511 del 7|5|54) - Dirección General de Investigaciones Agrícolas - Capítulo II - Título 2 - Subtítulo A - Rubro Funcional I - Unidad Funcional 1 - Realización 1 - Financiación A-3		„ 25.930.—
ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 106 (Dto. 13.748 del 18|8|54) - Administración Nacional de Bosques - Capítulo II - Título 5 - Subtítulo B - Rubro Funcional I - Unidad Funcional 3 - Realización 3 - Financiación A-1		„ 26.282.54
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 124 (Dto. 10.768 del 30|6|54) - Dirección General de Fomento Agrícola - Capítulo II - Título 2 - Subtítulo B - Rubro Funcional II - Unidad Funcional 2 - Realización 1 - Financiación A-3		„ 40.869.70
ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA Nº 125 Bis (Dto. 12.649 del 29|7|54) - Dirección General de Investigaciones Agrícolas - Capítulo II - Título 4 - Subtítulo B - Rubro Funcional I - Unidad Funcional 1:		
Realización 1 - Financiación A-3	5.200.—	
Realización 3 - Financiación A-3	5.200.—	
Realización 4 - Financiación A-3	5.200.—	
Realización 6 - Financiación A-3	8.950.—	
Realización 9 - Financiación A-3	1.200.—	„ 25.750.—

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan.

tario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspaduras, antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
- a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción.
- b) Disponer el pago de gastos autorizado por la C. D., firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General, Secretario Administrativo.
- c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.
- d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencias al pago con cheques, cuando sea posible.
- e) Firmar los recibos.

Del Pro-Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:
- a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:
- a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte en sus deliberaciones.
- b) Formar parte de las Sub-Comisiones en que se les nombre.
- c) Colaborar con los secretarios de la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
- a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación, en casos de que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes.
- f) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituída por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que durarán un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 45. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica-financiera de la Institución.

Art. 46. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos y estatutos y Reglamentos, por parte de la C. D., como así también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

Art. 47. — Poner Vo-Bo u observar los estados de caja, balances, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventario, etc. — Elevar a la C. D. para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño. — Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo emitiera la C. D. para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la C. D. para que en un plazo de quince (15) días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 48. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la organización.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 49. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la C. D. lo considere necesario, o lo soliciten el 5 o|o de los asociados no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme con el artículo 47.

Art. 50. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas con un mínimo de quince (15) días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución, si éste existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución con quince (15) días de anticipación y por medio de volantes. La convocatoria indicará en forma clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también la orden del día a tratarse.

Art. 51. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la C. D., o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 52. — Formará "quórum" en las asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 o|o de los socios empadronados; en caso de no obtenerse "quórum" después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con el número presente.

Art. 53. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomarán en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con cinco (5) días de anticipación.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto y a las Leyes, Decretos y Ordenanzas de las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 55. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los presentes con exclusión del asociado que preside las reuniones, y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o|o de los asambleístas, en caso de empate, el voto del Presidente decide.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos (2) veces, y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare de libre debate.

Art. 58. — Los miembros de la C. D. y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance, e inventario general y ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno (1) o más libros "ad-hoc".

Art. 60. — Las asambleas ordinarias tratarán:
- a) Memoria, inventario y balance general.
- b) toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
- c) la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 61. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
- a) reforma de estatuto, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
- b) declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La C. D. puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice.
- c) unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato.
- d) contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual.
- e) aprobación de convenios colectivos de trabajo.
- f) toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.
- g) los casos previstos por el artículo 32.

Art. 62. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Pro-Secretario General de la C. D. y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el de la C. D. y en su ausencia se designará por la presidencia de un asociado. Los Secretarios, Tesoreros y Pro-Tesoreros de la C. D., asesorarán con el Presidente de la Asamblea.

Art. 63. — El Presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 64. — Todo asambleísta que tenga uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia haga una proposición de viva voz sobre cuestiones de debate, será reputada una moción y será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada, por lo menos, por dos miembros.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previa.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 67. — Son cuestiones previas:
- a) que se levante la sesión.
- b) que se pase a cuarto intermedio.
- c) que se declare libre debate.
- d) que se cierre el debate.
- e) que se aplace la consideración de un asunto.
- f) que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden, para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 69. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro a la lectura.

Art. 70. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, y se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 71. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 72. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 62 excepto los puntos f y g, requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a votos, y las cuestiones del punto b, del mismo artículo por los 2|3 obtenidos en votación secreta.

Art. 73. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) asociados dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometen a perservar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la C. D. pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al Ministerio de Educación de la Nación en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 74. — Las elecciones internas del Sindicato se efectuarán en el mes de abril de cada año por convocatoria de la C. Directiva con 45 días de anticipación.

Art. 75. — La elección, que será por voto secreto y directo de los afiliados, será controlada por la Junta Electoral, integrada por 5 miembros, que se designarán indefectiblemente en la Asamblea ordinaria o extraordinaria, según resulte conveniente al ordenamiento de la institución, siendo ella la única autoridad para correr con todo lo concerniente al acto eleccionario, inclusive recuento, escrutinio y proclamación de los electos.

Art. 76. — El asociado, para poder votar no deberá estar afectado por las inhabilidades en este estatuto o la ley, y siempre que no adeude, a la fecha del cierre del padrón que se efectuará quince (15) días antes de la emisión del voto, más de tres meses. El afiliado, para poder emitir su voto, deberá concurrir con su carnet societario y documento de identidad.

Art. 77. — El padrón lo efectuará la Junta Electoral, en número de copias suficientes, debiendo la C. D. proporcionar, a tal fin, todo los elementos que ella requiera.

Art. 78. — Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la C. D., Comisión Revisora de Cuentas, o Candidatos.

Art. 79. — Las listas de candidatos se presentarán por triplicado con 20 días de anticipación a la Junta Electoral, y deberán venir avaladas con la firma de 30 afiliados en condiciones estatutarias, y con un año de antigüedad en el Sindicato, como mínimo, especificando en cada caso los cargos a llenar.

Art. 80. — La Asamblea en que se designe la Junta Electoral; fijará lugar o lugares, para la recepción de votos, como así también la hora de iniciación del comicio y fecha del mismo.

Art. 81. — El horario de recepción de votos durará 12 horas.

Art. 82. — Para ocupar cargos en la C. D. o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora se requerirán los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 83. — Dos copias de cada una de las listas presentadas serán expuestas en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo a fin de que los asociados, dentro de los siete (7) días corridos, formulan oposición a los candidatos que no reúnan las condiciones estatutarias. La tercer lista será estudiada con igual objeto por la Junta Electoral en el mismo plazo. Si la lista o alguno de sus candidatos es observada por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos, y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se consideren aprobadas y en el local del comicio. Si no hubiera lista aprobada, se procederá a nueva convocatoria dentro del plazo de quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 84. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la C. D., Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y C. Electoral. Los apoderados estan investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 85. — La Junta Electoral labrará un acta de cuanto resuelva que elevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección a la C. D., agregando las actas de apertura y clausura del comicio. Tomando conocimiento de ello por la C. D. se archivará como antecedente.

Art. 86. — Los Asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 87. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral labrándose las actas respectivas.

Art. 88. — Resultarán electos miembros de la C. D. aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 89. — Los miembros salientes de la C. D. deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta, previo inventario general y balance y traspaso de fondos. Cada miembro de la C. D. el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose las respectivas actas así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formulará un solo expediente como antecedente.

Art. 90. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar todos los presidentes de mesa que crea necesarios, los que no podrán ser candidatos ni miembros de la C. D.

Art. 91. — La primer C. D. será la que resulte electa en la asamblea constituída después de aprobar los estatutos pero su mandato durará el tiempo necesario para convocar a elección general de todos los cargos en los plazos y formas establecidas en este estatuto.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 92. — La C. D. cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea, la creación de Seccionales, siempre que la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales de vigilar y que, lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 93. — La C. D. nombrará para dirigir la Seccional, una Subcomisión de entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en sus puestos. La Subcomisión estará constituída por un Secretario Seccional y un Prosecretario General, un Tesorero y un Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Suplentes.

Art. 94. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la C. D. y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su Seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la C. D. con voz pero sin voto. En caso de ausencia de ésta podrá ser reemplazodo por el Prosecretario General.

Art. 95. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central, desde donde se girará la cantidad de dinero necesaria para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no se resuelva, pagar directamente en la sede central.

Art. 96. — En el local de la seccional deberán fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este Estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 97. — Los miembros de las Subcomisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la C. D., tomadas por votación de los 2|3 de sus miembros.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno

Art. 98. — La C. D. podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la Asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y el espíritu de los Estatutos y disposiciones legales.

Art. 99. — Este Estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de los 2|3 de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la C. D. facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

Resoluciones de Repartición

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 13 de enero de 1955, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de febrero de 1955, del siguiente empréstito: Crédito Argentino Interno 3 % 1945|55: v$n. 14.146.000.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954.

e.29|12|54-Nº 8.504-v.19|1|55

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 20.504|54

2|3|55 a las 10, Charcas 1840.
Moto-bombas y válvula piezoestática.
e.30|12|54-Nº L.8.516-v.5|1|55

Expediente Nº 29.479|54

Aforadores reguladores de filtración. 4|3|55 a las 10, Charcas 1840.
e.30|12|54-Nº L.8.508-v.5|1|55

Expediente Nº 19.730|54

Electrobombas para pozo profundo, transformador, tablero de alta tensión y baja tensión y medidores "Venturi". 3|3|55 a las 10, Charcas 1840.
e.30|12|54-Nº L.8.509-v.13|1|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA
E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los materiales citados. Aperturas 18|1|55: Lic. Púb. Nº 10-C-51|54, 9 hs.: Semi-engranajes 58 dientes p|trenes eléctricos, coronas 54 dientes. Pliego: $ 15. — Lic Priv. número 19|75|54, 9,30 horas: Estufas de hierro fo. Planos y especificaciones: $ 20. — Lic. Púb. Nº 7-C-5|53, 10 horas: Pintura en pasta albayalde Pliego: $ 10.—. Los pliegos citados pueden retirarse del Depto. Suministros, Sección Compras, Oficina de Licitaciones, Estación Fco. Lacroze. Capital, de 9 a 12 horas.
e.30|12|54-Nº L.8.513-v.13|1|55

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 5.932|54

Llámase a licitación pública para la provisión de gas freón p|aire acondicionado. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1955 a las 11,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|12|54-Nº L.8.511-v.3|1|55

Expediente Nº 7.539|53

Llámase a licitación pública para la concesión y explotación de calesita o carroussells, Ciudad Evita, Matanza. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1955 a las 11.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|12|54-Nº L.8.512-v.3|1|55

Ministerio de Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E. N. D. E.)
CONSTRUCCION DESTILERIA "PRESIDENTE PERON"
Tiro Federal

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 349|1, hora 16: Oxido de magnesio y cloruro férrico. — Número 355|1, hora 16.15: Chapa de Hierro galvanizado para el forrado de cañerías. La apertura de la licitación se efectuará el día 3 de enero de 1955 a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal, (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.
e.30|12|54-Nº L.8.514-v.3|1|55

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA
GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones que se cita: Enero 3, a las 10 hs. (Pliego Nº 2831). Por la reparación de motor Internacional Nº 6287 Track-son Nº 9. — Enero 3, a las 11 hs. (Pliego Nº 2832). Reparación de motores Jeep Willys y Chevrolet. — Enero 7, a las 9 hs. (Pliego Nº 2833). Reparación topadora Caterpillar Nº 40 Motor Nº 5 R. 2582. — Enero 7, a las 10 hs. (Pliego Nº 2834). Aceros en general. — Enero 7, a las 11 hs. (Pliego Nº 2835). Ladrillos, baldosas, cuñas y cemento refractario y sodio silicato, tipo A. — Enero 14, a las 10 hs. (Pliego Nº 2836). Furgones de 2 cilindros, con tres ruedas, de carrocería alta metálica, nuevos o usados. — Enero 14, a las 11 hs. (Pliego Nº 2837). Provisión e instalación de un puente rodante en la sala de compresores "Clark" de la Superusina Eva Perón. — Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Gas del Estado. E. N. D. E.
e.30|12|54-Nº L.8.506-v.5|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 2.838 para el día 17 de enero a las 10 hs. para la construcción de estanterías metálicas en el Dto. Almacén Central, sito en Av. M. de Oca 1120. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Gas del Estado.
e.30|12|54-Nº L.8.507-v.13|1|55

Ministerio de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 145, para la adquisición de cajones para embalaje. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 1er. piso, oficina Nº 40, de lunes a viernes, de 12 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en Gerencia de Administración el día 11|1|55 a las 14 horas. (BI. 105).
e.30|12|54-Nº L.8.510-v.5|1|55

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para la adquisición de elementos de ornamentación. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 1er. piso, oficina Nº 40, de lunes a viernes de 12 a 15.30 hs. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 11|1|55 a las 14.30 horas. (BI. 107).
e.30|12|54-Nº L.8.515-v.5|1|55

ANTERIORES

PROVINCIA PRESIDENTE PERON
MINISTERIO DE ECONOMIA

Licitación Pública Nº 18

Exptes. Nros. R-393-392-54 D. S. O-123-126-54 D. S. P-383-54 D. S. T-1083-54 D. S.

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 7 de enero de 1955 a las 9 horas; para la adquisición de 35 máquinas de escribir y 11 máquinas de sumar y calcular. — La misma se llevará a cabo en la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo al pliego de condiciones y reglamentación general que podrán solicitar en la Tesorería General, Avda. 9 de Julio Nº 416, Resistencia, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, al precio de $ 50.— mon. nacional, cada sobre. — El Director de Suministros.
e.23|12-Nº L-8.433-v.7|1|55

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION DE SALUD PUBLICA
Expediente Nº 428-D|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2|54, para el día 31 de enero de 1955, a las 10 horas, para contratar la adquisición de dos equipos abreugráficos destinados al Policlínico Central de Resistencia y al Centro Asistencial de Presidencia Roque Sáenz Peña. La apertura de los ofertas tendrá lugar en esta Dirección de Administración, sita en la calle Ameghino 674, División Compras y Suministros, Resistencia (Presidente Perón). Pliegos e informes se suministrarán en la misma. — Rafael Rubén Sotelo, Ministro de Asuntos Sociales.
e.21|12|54-Nº L-8.361-v.3|1|55

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

"Compañía Internacional de Teléfonos", en liquidación por la Comisión de Administración de la Ley Nº 13.891, Decreto Nº 19.342|45, avisa a los tenedores de debentures que a partir del 3 de enero de 1955, se abonará el cupón Nº 36 correspondiente al segundo semestre de 1954, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos. Firmado: Juan Angel Peña Gaona, presidente.
e.28|12-Nº L-8.491-v.30|12|54

Ministerio de Interior y Justicia

POLICIA FEDERAL
Venta de Automotores
(Decreto Nº 10.809|53)
Aviso de Licitación Pública Nº 13

Fíjase el día 18 de enero del año 1955, a las 10 horas para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 13 (venta de automotores), de esta Policía Federal, lotes número 49, 50 y 51, comprendiendo los renglones 511 al 540 inclusive.

Los automotores de referencia se encuentran en exposición en el depósito, sito en la calle Corrientes 5340, donde se podrán examinar, los días hábiles de lunes a viernes de 8 a 10 y de 14 a 16 horas.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954.
e.27|12|54-Nº L-8.471-v.10|1|55

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D.1.751|54

Llámase a "Licitación Pública Nº 34", primer llamado, para el día 12 de enero de 1955, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de distintos artículos e implementos con destino al vestuario de agentes e internos, correspondiente al 1er. semestre del año 1955.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliego de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales.
e.21|12|54-Nº L-8.365-v.3|1|55

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NAC. DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 7
Año 1954

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1954, a las 10 horas, para la provisión de máquinas calculadoras automáticas. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, Tucumán 500, 4º piso, Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — El Presidente.
e.17|12-Nº L.8.303-v.30|12|54

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 11 de enero de 1955, a las 13.30, para resolver con destino a: Establecimientos Educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la adquisición de: Ropa y Calzado. — Informes, División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.20|12-Nº L-8.337-v.31|12|54

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 11 de enero de 1955, a las 11.30 horas, para resolver con destino a: Establecimientos Educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la adquisición de: Cuadernos, Gomas, Lápices y Portaplumas, etc. — Informes, División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.20|12-Nº L-8.338-v.31|12|54

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de enero de 1955, a las 12 horas, para resolver con destino a: Establecimientos Educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la adquisición de: Utiles para Escuelas. — Informes, División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.20|12-Nº L-8.340-v.31|12|54

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expediente H-11.577|054

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de enero de 1955, a las 15 horas, para el aprovisionamiento del Hospital de Clínicas durante el próximo año, de los rubros: Productos químicos y farmacéuticos; ropas, uniformes y equipos, útiles y libros de oficina; conservación de instalaciones, conservación moblaje, artefactos y tapicería; racionamiento y alimentos; instrumental científico, menaje; moblaje, artefactos y tapicería; máquinas, motores y herramientas; máquinas de oficina, materias primas y materiales; inversiones patrimoniales varias Limpieza y desinfección, conservación de inmuebles y obras; conservación de máquinas, motores y herramientas; conservaciones varias, fletes y acarreos.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e.24|12|54-Nº L-8.450-v.17|1|55

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Expediente Nº 11.336-F-1954
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1955, a las 12 horas, para la adquisición de un compresor mecánico para ensilar forrajes verdes, debiendo armarse en la Provincia de La Rioja, destinado a la Delegación de la Universidad en la citada Provincia. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la Contaduría General de la Universidad, sito en calle Rivadavia 190 de Mendoza. — Emilio Vázquez Viera, Director General de Administración.
e.29|12|54-Nº L.8.505-v.4|1|55

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Imprenta

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 12 de enero de 1955 a las 15 horas, para la provisión de papeles, cartulinas, cartones, sobres, telas, cintas, cueros, hilos, tintas, alambre, colas, fotograbados y composición linotipo, con destino a cubrir las necesidades de los talleres de Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración de la Imprenta, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 13 a 19.30 horas. — El Administrador.
e.17|12-Nº L.8.302-v.30|12|54

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

CONSEJO DE MATERNIDAD E INFANCIA
Expediente Nº 46.051|54

Llámase a Licitación Pública Nº 120.955, para el día 5 del mes de enero de 1955, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hogar de Medicina Preventiva Infantil Nº 8, en Telén (Eva Perón), y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección de Medicina Infantil, Ayacucho 1037|41, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: leche, pan, verduras, artículos de almacén, carne, pescado, leña, etc. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1954. — El Director Gral. de Adminisración.
e.24|12-Nº L-8.446-v.30|12|54

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 105.017|54

Llámase a Licitación Pública Nº 123|55, para el día 7 del mes de enero de 1955, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos servicios y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: animales p|experimentación y alimentos y forrajes para los mismos. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — El Director Gral. de Administración.
e.27|12-Nº L-8.452-v.31|12|54

Expediente Nº 102.983|54

Llámase a Licitación Pública Nº 124|55, para el día 10 del mes de enero de 1955, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a varios servicios de este Ministerio y durante el año 1955.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a artículos de electricidad.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — El Director Gral. de Administración.
e.28|12|54-Nº L.8.496-v.3|1|55

Expediente Nº 103.033|54

Llámase a Licitación Pública Nº 121|55, para el día 5 del mes de enero de 1955, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe (Departamento de Mecanización) y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Ca-

pital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: 300 resmas papel manifold. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.24|12-Nº L-8.447-v.30|12|54

Expediente Nº 100.952|54

Llámase a Licitación Pública Nº 122|55, para el día 17 del mes de enero de 1955, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: repuestos p|automotores en general y cubiertas. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.24|12|54-Nº L-8.448-v.7|1|55

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 63.950|54

Llámase a Licitación Pública Nº 111|55, para el día 11 del mes de enero de 1955, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la División Suministros para la colonia "Cabred", y durante el año 1955. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 367, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: caños, canillas, codos y curvas de hierro, vidrio, agujas para máquinas de coser, ojaladoras para faroles, carbones para motores, cabos de madera, repuestos para automotores, art. para oficina electricidad, etc. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. — El Director Gral. de Administración.

e.29|12|54-Nº L.8.502-v.4|1|55

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2955

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "artículos de proveeduría general" (útiles de escritorio, papeles carbónicos, embalar, etc. (Año 1955).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de enero de 1955, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local 639, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — José Pedro Calvo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones

e.27|12|54-Nº L-8.467v.10|1|55

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES DIRECCION PRINCIPAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.614, hasta 13 de enero de 1955, 11 horas, provisión: Placa para revestimiento, de vidrio.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección Principal de Suministros. — C. Calvo 190. Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|12-Nº L-8.453-v.31|12|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.615, hasta 17 de enero 1955, 11 horas, provisión: Motores diesel marinos.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección Principal de Suministros. — C. Calvo 190. Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|12-Nº 8.454-v.31|12|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.616, hasta 18 de enero 1955, 11 horas, provisión: Aleación de estaño, hierro de Suecia y soldadura de plata.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección Principal de Suministros. — C. Calvo 190. Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|12-Nº L-8.455-v.31|12|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.618, hasta 11 de enero 1955, 12 horas, provisión: Máquinas p|pulir, lustrar y cortar mosaicos.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección Principal de Suministros. — C. Calvo 190. Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|12-Nº L-8.456-v.31|12|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.627, hasta 10 de enero 1955, 12 horas, provisión: Equipos amplificadores clase B; micrófonos, pie p|micrófonos, bocinas reentrantes, transformadores, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles — Dirección Principal de Suministros. — C. Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.28|12|54-Nº L-8,495-v.3|1|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.619, hasta 20 de enero 1955, 11 horas, provisión: Batería estacionaria de acumuladores eléctricos.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles - Dirección Principal de Suministros. — C. Calvo 190. Capital.

Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|12-Nº 8.457-v.31|12|54

Llámase Licitación Pública Nº 2.617 hasta 12 de enero 1955, 11 horas, provisión: Lonas, lonetas, lanilla, hilos, etc. y materiales p|tapicería. Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|12|54-Nº L.8.498-v.4|1|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.620 hasta 24 de enero 1955, 11 horas, provisión: Cajas p|tableros luz, artefactos incandescentes, lámparas, grapas y jabalinas p|pararrayos, motores y relojes eléctricos, material eléctrico en general, etc. Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles. Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.29|12|54-Nº L.8.499-v.4|1|55

Llámase Licitación Pública Nº 2.622 hasta 1º de febrero 1955, 11 horas, provisión: Juego terrajas y accesorios, piedras esmeriles, limas, juegos machos, escariadores, fresas sierra, sierras cinta s|fin, tronzadora, amoladora, material aporte soldadura, etc. Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles, Dirección Principal de Suministros, C. Calvo 190, Capital. Pliego y Plano: $ 7.— m|n.

e.29|12|54-Nº L.8.500-v.4|1|55

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Películas radiográficas. — Expediente 33.300|1954. — 21|1|955, a las 10, Charcas 1840.

e.27|12-Nº L-8.463-v.31|12|54

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública Nº 2.857 para la adquisición de máquinas de contabilidad, $ 400.000. Presentación propuestas: 7 de enero, a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|12|54-Nº L.8.503-v.4|1|55

Licitación Pública Nº 2839, para la adquisición de motoniveladoras de importación, $ 19.802.000. Prorrogada para el 5 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.28|12|54-Nº L-8.483-v.3|1|55

Licitación pública de las obras del camino de Reyes - Yala, $ 1.587.570,95. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10|12-Nº L-8.219-v.30|12|54

Licitación pública de las obras del camino de Alto Verde - San Martín, sección Km. 1.035,450 - Km. 1.058,450, pesos 4.289.252,80.

Presentación propuestas: 18 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|12|54-Nº L-8.469-v.17|1|55

Licitación Pública de las obras Rutas 8 y 188, tramos Km. 54 - 79; Km. 92 - 182,5; Km. 220,5 - 226 y Km. 0 - 71.8, respectivamente, $ 2.604.800. Presentación propuestas: 10 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|54-Nº L-8.330-v.10|1|55

Licitación Pública de las obras del camino de Dolores - Mar del Plata, sección Km. 250.500 - 255.100 y Km. 285,500 - 288.600, $ 7.455.183,40. Presentación propuestas: 11 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|54-Nº L-8.331-v.10|1|55

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO E. N. T.

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Conductores Eléctricos". Expte. M 54|235 - Vence el día 3|1|55 a las 8 horas. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.21|12|54-Nº L-8.352-v.3|1|55

Expediente M. 54|239

Llámase a licitación pública para la adquisición de: Aceros al carbono. Vence el día 12|1|55 a las 8 horas. Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal. — Administración General.

e.29|12|54-Nº L.8.497-v.12|1|55

Expediente M. 54|238

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Bulones de acero dulce, para motor tracción". Vence el día 11|1|55, a las 8 horas. Informe en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Oficina de Muestras, Capital Federal.

e.22|12|54-Nº L-8.379-v.4|1|55

FERROCARRIL NACIONAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES E.N.T.

Licitación Pública V.O.1|55

Llámase a licitación pública, para el desarme, traslado, armado, montaje, construcción y demás obras complementarias del Galpón Nº 1 de los Talleres Buenos Aires a Talleres Libertad, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.810.882,25. Fecha de apertura: 20 de enero de 1955, a las 10 horas, en el despacho del Administrador General, situado en Avda. Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal.

Consultas de pliegos de condiciones, especificaciones y planos en: a) Distrito Vía y Obras, Avda. Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal. — b) Oficina de Informes, Rivadavia 578, 2º piso, Capital Federal. — c) Distrito Vía y Obras, 71 y 16, Eva Perón.

Venta de pliegos, cuyo valor es de m$n. 200.—, en las oficinas indicada en a) y b). — Eva Perón, 21 de diciembre de 1954. — Administrador General.

e.27|12|54-Nº L-8.473-v.10|1|55

E.N.T.

Llámase a licitación pública por el término de 15 días, para la contratación de desestiba de carbón de piedra en Puerto Eva Perón.

El Pliego de Bases y Condiciones, cuyo precio se ha estimado en $ 10.— m|n., está a disposición de los interesados en las oficinas de Informes del F. C., calle Rivadavia 578, 2º piso, Capital Federal, y en la de Almacenes, calle 56 y 137, lugar en que deberá efectuarse la presentación de propuestas, cuya apertura se llevará a cabo el día 17 de enero próximo, a las 12 horas, en presencia de los funcionarios que se designen y público concurrente. — Eva Peron, 23 de diciembre de 1954. — Miguel C. Díaz, Administrador General.

e.27|12|54-Nº L-8.474-v.10|1|55

FERROCARRIL NAC. GRAL. ROCA E. N. T.

Licitaciones Públicas

G. 252: Cartón, cartulina, papel de imprimir, sobres, carbónicos, etc., ap. 5|1|55, 9 horas. — G. 217|A: Caños de cobre sin costura, ap. 5|1|55, 10 horas. — G. 146|A: Plomo en lingotes, ap. 5|1|1955, 11 horas. — G. 253: Hierro fundido ex maquinarias, ap. 7|1|55, 9 hs. — G. 254: Carburo de calcio, en terrones, ap 7|1|55, 10 hs. Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados.

e.17|12-Nº L.8.301-v.30|12|54

Licitaciones Públicas D. 14 y 15

Llámase a licitación pública para la descarga de carbón desde vapores, en los puertos de Dock Sur y Bahía Blanca, durante el año 1955, ap. 4|1|55, a las 9 y 10 horas. Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales de Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados.

e.17|12-Nº L.8.320-v.30|12|54

Licitaciones Públicas

F. 5.287: Clavos de gancho para vía, ap. 10|1|55, 9 hs. G. 257: Aparato "Block Staff" miniatura, completo, ap. 10|1|55. 10 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, Remedios de Escalada, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, menos sábados.

e.21|12|54-Nº L-8.353-v.3|1|55

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE E. N. T.

Licitaciones Públicas

Nº 329-5.A.4503|54. Acero Especial Redondo, Calidad (20|1|55 10.30 de Ejes Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302 esq. Av. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes, de 8.30 a 11 hs. — Isidoro González, Administrador General.

e.23|12|54-Nº L-8.442-v.13|1|55

Licitación Pública Nº 326

8.S.1|21. Desestiba carbón de piedra y cargas generales en Pto. Villa Constitución. Vencimiento 3|1|1955. Hora 10.30. Entrega de formularios: en Buenos Aires, Maipú 1302 esq. Av. Libertador Gral. San Martín, oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes, de 8.30 a 11 horas.

e.23|12|54-Nº L-8.429-v.3|1|55

L. Púb. Nº 331, vence 17|1|55, 10 hs.: Renovación V. P. a Tucumán Kms. 968,0 a 1006,5 doc. y cons. Secc. Licit. Maipú 1302, Ofic. 314, de 8.30 a 11 hs. y en Oficina Jefe Dist. V. y O. Estación Tucumán. Costo docum $ 500.— m|n.

e.28|12|54-Nº L-8.484-v.11|1|55

Licitaciones Públicas

Nº 324 - 8.D.3021|54 — Chapas de hierro galvanizado acanalado - 31|12|54 - 10,30.

Nº 325 - 8.D.3312|54 — Tablas aserradas de madera Curupay (con preferencia de producción nacional) - 31|12|54 - 11,30

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, esq. Av. Libertador Gral. San Martín, Oficina Nº 614, 6º piso lunes a viernes de 8.30 a 11 horas. — Isidoro González Administrador General.

e.14|12-Nº L-8.256-v.31|12|54

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA E. N. T.

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los materiales citados. Apertura 4|1|55: Lic. Priv. Nº 1|22|33, 9 horas Tubos acero sin costura. — Lic Priv. número 3|2|107, 9.30 horas. Remaches, bulones, arandelas. — Lic. Priv. Nº 4|20|68 10 horas: Arena, cal hidratada. — Lic Priv. Nº 5|33|313, 10.30 horas: Llaves inglesas y francesas, buriles. — Lic. Priv Nº 6|8|380, 11 horas: Lámparas Gasfilled, elementos p|linterna. — Apertura: 7|1|55: Lic. Priv. Nº 1216, 9 horas: Acero dulce v|medidas. — Lic. Priv. Nº 15|51|94, 9.30 horas: Turbinas, martillos, aguantadores y amoladores neumáticos, torno portátil — Lic. Priv. Nº 14|66|73, 10 horas: Piñón y buje p|motor arranque coche Diesel. — Lic. Priv. Nº 13|2|108, 10.30 horas: Bulones de ho. — Lic. Priv. Nº 12|7|45, 11 horas: Fresas y agujereadoras varias. Los pliegos citados pueden retirarse del Depto. Suministros, Sección Compras, Oficina de Licitaciones, Estación Fco. Lacroze, Capital, de 9 a 12 horas.

e.23|12-Nº L-8.432-v.31|12|54

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Administración General del Transporte Fluvial

Llámase a Licitación Pública Nº 18 hasta el día 25 de enero de 1955 a las 16 horas para la adquisición de ocho motores diesel marinos para propulsión de buques; ocho grupos diesel generadores eléctricos; máquinas auxiliares, etc. Consultas y propuestas, Sección Suministros Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. — Precio del pliego $ 50.— en sellado nacional.

e.27|12|54-Nº L-8.460-v.24|1|55

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL E. N. T.

Llámase a Licitación Pública Nº 517 D. T. N. para la construcción de un galpón metálico. Pliego de condiciones en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, piso 1º, Capital, de 11 a 18 horas. Vencimiento 10 de enero de 1955, 16 horas. — Administrador General.

$ 160.— e.17|12-Nº L.12.623-v.30|12|54

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 7592|54

Llámase a licitación pública para la provisión de publicaciones.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1955 a las 9.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12-Nº L-8.485-v.30|12|54

Expediente Nº 8820|54

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para blocks numeradores.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de enero de 1955 a las 9.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12-Nº L-8.486-v.30|12|54

Expediente Nº 8404|54

Llámase a licitación pública para la provisión de respuestos para automotores.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de enero de 1955 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12-Nº L-8.487-v.30|12|54

Expediente Nº 5140|54

Llámase a licitación pública para la venta de materiales de rezagos varios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1955 a las 9.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12|54-Nº L.8.488-v.3|1|55

Expediente Nº 8842|54

Llámase a licitación pública para la provisión de cemento, caños de cemento, piedras carburundum.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1955

a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12|54-Nº L.8.389-v.3|1|55

Expediente Nº 8.776|54

Llámase a licitación pública para la provisión de fertilizantes. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de enero de 1955 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|12|54-Nº L.8.490-v.3|1|55

(Expediente Nº 7.473-54)

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio de transporte de caballos de carrera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de enero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12|54-Nº L-8.479-v.10|1|55

(Expediente Nº 7.700-54)

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio fotografico en reuniones hípicas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1955, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.27|12-Nº L-8.480-v.31|12|54

(Expediente Nº 8.774-54)

Llámase a licitación pública para la provisión de arena, cal, mica, yeso, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1955, a las 10,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|12-Nº L-8.481-v.31|12|54

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expte. Nº 291.856|54

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para la adquisición de útiles de escritorio.

Boletin Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Difusión

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

Sumario

EDICION DE 8 PAGINAS

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de enero de 1955, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.27|12-Nº L-8.475-v.31|12|54

Expte. 291.849|54

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para la provisión de 350.000 sobres fórm. 142.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de enero del año 1955, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Lavalle 1268, 4º piso, Capital.

e.27|12-Nº L-8.476-v.31|12|54

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 183 (2do. llamado)
Expte. Nº 23.297|1954

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisición de diez y siete (17) brújulas geológicas de relevamiento expeditivo. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 128) Capital Federal. — El Director General.

e.28|12-Nº L.8.493-v.30|12|54

Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 7.041|54

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1954 a las 8 horas, para la adquisición de papel, tinta y elementos de artes gráficas. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2o piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.17|12-Nº L.8.314-v.30|12|54

Licitación Pública Nº 5
Expte. Nº 23.371|1954

Llámase a licitación pública para el día 7 de enero de 1954, a las 10 horas, para la adquisicinó de termómetros, termógrafos, e higrógrafos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.27|12-Nº L-8.464-v.31|12|54

Expte. Nº 158.136|54
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 7 de enero de 1954 a las 8 horas, para provisión de hasta veintiocho mil (28.000) litros de lecha pasteurizada, en tarros.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.27|12-Nº L-8.465-v.31|12|54

Expte. Nº 6.433|1954
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública para el día 7 de enero de 1955, a las 9 horas, para la adquisición de bizcochos y galletitas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 128). Capital Federal. — El Director General.

e.27|12-Nº L-8.466-v.31|12|54

Ministerio de Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ENDE

Licitaciones Públicas

3|1|55. — Elementos de seguridad (244), a las 9, 30 horas.

3|1|55. — Barras de sondeo (249), a las 10 horas.

3|1|55. — Motor a explosión (265), a las 8,30 horas.

4|1|55. — Gomería en general (264), a las 9,30 horas.

5|1|55. — Bomba de alta presión (103), a las 12,30 horas.

7|1|55. — Mástiles de perforación (196); a las 9,30 horas.

7|1|55. — Utiles y batería de cocina (242), a las 8 horas.

División Licitaciones, diciembre 20 de 1954. — El Jefe División Licitaciones.

e.27|12-Nº L-8.461-v.31|12|54

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

C.E. 104.146|54

Por modificación del pliego, prorrógase el llamado a Licitación Pública DNM. Nº 49|54, para el día 20 de enero de 1955, a las 10 horas, para la adquisición de barras de sondeo y uniones, para máquinas perforadoras.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.15|12|54-Nº L-8.281-v.12|1|55

Ministerio de Comercio

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

Expediente Nº 11.895|54

Llámase a Licitación Pública Nº 17|54, para el día 11 de enero de 1955, a las 11 horas, con el objeto de contratar el servicio, desde el 1º de febrero al 31 de diciembre de 1955, de limpieza en general de los locales ocupados por el Instituto Nacional de Carnes en los edificios sitos en la Avda. Julio A. Roca 751 y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 648, de esta Capital Federal.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, San Martín 447, 4º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.28|12|54-Nº L-8.482-v.3|1|55

(Expte. Nº 11.784|54)

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 10 de enero de 1955, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de hojas de papel en blanco.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras del Instituto, San Martín 447, 4º piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.27|12-Nº L-8.470-v.31|12|54

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 3.310

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la confección de carpetas técnicas del Plan "Eva Perón". La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245 el día 3 de enero de 1955, a las 16.30 horas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, concurir por la División Compras y Talleres, calle Tucumán 348, 2º piso, de 12 a 16,30 horas, de lunes a viernes. — El Gerente de Administración.

e.13|12-Nº L-8.240-v.31|12|54

Llámase a Licitación Pública Nº 146|G para el día 14 de enero de 1955 a las 16 horas para la contratación de servicio de alquiler de camiones con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central (Hipólito Yrigoyen y Balcarce, Capital Federal) por un presupuesto oficial de $ 400.000 m|n. Las propuestas serán abiertas el día y hora indicado, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones. Alsina 363, Capital. Los pliegos e informes se suministrarán en la Empresa GEOPE E. N. (Bernardo de Irigoyen 330, Capital) de lunes a viernes, de 7.30 a 11.30 y 13 a 17.30 horas, previo pago de la suma de $ 20 m|n. — Gerencia de Construcciones.

e.20|12-Nº L.8.327-v.31|12|54

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos sanitarios y anexos. Apertura 30 del corriente a las quince en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. (BN. 163).

e.27|12-Nº L-8.459-v.30|12|54

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de la revista "Ahorro". Las bases y especificaciones podrán retirarse en la división Compras, de 12 a 13. Las propuestas se abrirán el día 17 de enero de 1955, a la hora 14, en el cuarto piso de la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, en presencia del señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. (CA. 190).

e.27|12|54-Nº L-8.472-v.10|1|55

Llámase a Licitación Pública para la provisión de dos máquinas impresoras sistema "Rotaprint" o similar. Apertura 7 de enero próximo a las quince en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo. (BN. 164).

e.23|12|54-Nº L-8.492-v.3|1|55

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Departamento Asistencia Médico Social

Llámase a Licitación Pública Nº 3, 4, 5, 6, y 9 para la adquisición de los siguientes elementos.

Licitación Pública Nº 3: Adquisición de películas radiográficas.

Licitación Pública Nº 4: Adquisición de medicamentos.

Licitación Pública Nº 5: Adquisición de material científico.

Licitación Pública Nº 6: Adquisición de instrumental para prótesis.

Licitación Pública Nº 9: Adquisición de máquinas de escribir y calcular.

Apertura de Propuestas: Días 5, 6, 7, 10 de enero de 1955 a las 10 horas en el Departamento de Asistencia Médico Social (Servicio de Intendencia), calle Rivadavia 4283, Buenos Aires. — Para pliegos e informes diariamente de 8 a 11 horas.

e.28|12-Nº L-8.494-v.30|12|54

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963
Licitaciones públicas

30|12|54 — Nº 443|54 a las 9.00, por cinta tejida.

30|12|54 — Nº 444|54 a las 9.10, por pintura preparada.

30|12|54 — Nº 445|54 a las 9.20, por cápsulas fulminantes.

30|12|54 — Nº 446|54 a las 9.30, por maderas (tirantes de palo amarillo o palo blanco).

30|12|54 — Nº 447|54 a las 9.40, por dolomita.

30|12|54 — Nº 448|54 a las 9.50, por bobinas de hierro.

30|12|54 — Nº 449|54 a las 10.00, por trafilado de acero.

30|12|54 — Nº 450|54 a las 10.10, por aceros.

3|1|55 — Nº 9|55 a las 9.00, por arandelas, bulones, tornillos.

3|1|55 — Nº 10|55 a las 9.15, por carbón de coke, carbón para fragua, leña de quebracho.

3|1|55 — Nº 11|55 a las 9.30, por comestibles, hielo en barras.

3|1|55 — Nº 12|55 a las 9.45, por artículos de electricidad, lámparas.

3|1|55 — Nº 13|55 a las 10.00, por correas, empaquetaduras, cables.

3|1|55 — Nº 14|55 a las 17.00, por artículos de laboratorio, productos químicos.

3|1|55 — Nº 15|55 a las 17.15, por artículos de ferretería, trapos.

3|1|55 — Nº 16|55 a las 17.30, por calcio aluminio silicio, calcio silicio.

3|1|55 — Nº 17|55 a las 17.45, por oxígeno, acetileno, electrodos

3|1|55 — Nº 18|55 a las 18.00, por artículos de goma.

4|1|55 — Nº 19|55 a las 9.00, por maderas (cedro, lapacho, terciada).

4|1|55 — Nº 20|55 a las 9.15, por materiales de construcción (brea, arena, cal, cemento, hard board, mosaicos, polvo ladrillo, etc.).

4|1|55 — Nº 21|55 a las 9.30, por mineral de cromo, mineral de manganeso.

4|1|55 — Nº 22|55 a las 9.45, por pintura y barnices, aceite de lino.

4|1|55 — Nº 23|55 a las 10.00, por artículos de protección en el trabajo.

4|1|55 — Nº 24|55 a las 17.00, por repuestos y accesorios para bombas y compresores.

4|1|55 — Nº 25|55 a las 17.15, por repuestos y accesorios para máquinas.

4|1|55 — Nº 26|55 a las 17.30, por repuestos y accesorios para generadores y máquinas a vapor.

4|1|55 — Nº 27|55 a las 17.45, por repuestos y accesorios para motores diesel.

4|1|55 — Nº 28|55 a las 18.00, por repuestos y accesorios para trenes de laminación y trafilación.

5|1|55 — Nº 29|55 a las 9.00, por refractarios, dolomita, electrodos de grafito.

5|1|55 — Nº 30|55 a las 9.15, por tubos, caños y accesorios.

5|1|55 — Nº 31|55 a las 9.30, por grúa de oruga.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones podrán retirarse de la División Compras de esta Dirección General, los días hábiles de 8 a 11 horas, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.21|12|54-Nº L-8.360-v.11|1|55

Licitaciones Públicas

5|1|55 Nº 32|55 a las 9 por ácido sulfúrico.

10|1|55 Nº 33|55 a las 9.15, por fabricación de brazos para horno.

10|1|55 Nº 34|55 a las 9.30, por transporte y descarga de chatarra.

10|1|55 Nº 35|55 a las 9.45, por tubos de acero sin costura. El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones podrán retirarse de la División Compras de esta Dirección General, los días hábiles de 8 a 11 horas, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10.30 horas), del importe de cinco pesos. — El Director General.

e.29|12|54-Nº L.8.501-v.4|1|55

HORARIO

Para atención del público en esta Dirección General:

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 13.30 horas. T. E. 32 - 0539

BIBLIOTECA:
de 7.30 a 13.30 horas

La Dirección General